



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00568-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la endosataria en procuración del organismo postulante, en conjunto con la encartada.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la endosataria en procuración de la organización interesada, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Seguidamente, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la atendida solicitud ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

Finalmente, ha de advertirse que, para los días que nos alcanzan, resulta innecesaria la aclaración de que trata el proveído datado a 4 de abril de la anualidad en marcha, como quiera que ya se han constituido los títulos judiciales que son suficientes para sufragar la cantidad invocada por la entidad incoante, con el propósito de alcanzar la cesación del cauce adjetivo.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones aquí compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario compulsivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes medidas precautorias:

- 1). El EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos que sean gravables, percibidos por la rogada, a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
- 2). El EMBARGO y RETENCIÓN del 25% respecto de la remuneración, primas, bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales que reciba la perseguida, en virtud de su vinculación con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA.

En ese sentido, **librar los competentes oficios, a través de medios digitales.**

Tercero.- ORDENAR que a favor del ente actor se entregue la suma de \$388.361, para el cubrimiento definitivo de la deuda y costas. **Realícense los fraccionamientos a que haya lugar, si así se requiere.**

Cuarto.- RETORNAR a la demandada los depósitos adicionales a la cifra antes especificada.

Quinto.- ACEPTAR la planteada abdicación de términos.

Sexto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**451d73e48d4e4e6e3858f6e66fa61eb48d19ac0181cb00b9b1e3f7ee8a32df
3c**

Documento generado en 26/04/2022 02:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>